

Ord. 11001310502920190048600

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, con cotejo de notificación.

La secretaria,

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la demanda ADRES en audiencia solicita se declare la nulidad por indebida integración del contradictorio esto por cuanto manifiesta que en el presente deben ser parte la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. esto por cuanto entre la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES y la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, se estableció una cláusula de cumplimiento, la cual está amparada con pólizas de seguro suscitadas ante las entidades sobre las cuales solicita la integración.

Para resolver lo anterior, conforme a la autorización de integración normativa establecida en el artículo 145 del .C.P.T y de la S.S remitirse a los requisitos para alegar una nulidad señalados en el artículo 135 del C.G.P que en su último inciso señala: *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

Así las cosas, encuentra el Despacho que la causal invocada por falta de integración de contradictorio no se encuentra dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P, pues si bien al presentar el incidente la apoderada de la parte actora hace alusión al numeral 8 del artículo anteriormente citado, téngase que el mismo hace referencia a una indebida notificación. De igual modo encuentra el Despacho que al contestar la demanda la ADRES no propuso como excepción previa la de falta de integración de la litis, así como tampoco presentó llamamiento en garantía.

Así las cosas, se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

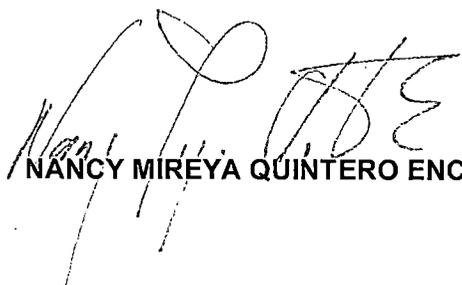
Aceptese la renuncia que del poder hace la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO (fl.175) -.

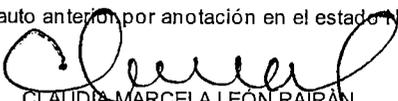
Reconocer personería a la DRA. MARIA MERCEDES GRIMALDO GOMEZ identificada con la C.C. No. 52.709.194 y T.P. No. 147.128 del C.S.J. como apoderada de la Administradora de los Recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en los términos y para los efectos del pdoer conferido (fl. 180)

En consecuencia, cita a las partes continuar con la audiencia decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos **77 y 80** del C.P.T y de la SS; la cual tendrá lugar el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02: 30p.m)

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, diciembre 5 de de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 205
 CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RÁN Secretaria